

Alternativa cosmopolita a las limitaciones intrínsecas del modelo comunitarista

Laurianne Ladouceur

Introducción

En los últimos años, el debate sobre la pertinencia y necesidad real de otorgar más autonomía e incluso independencia a grupos culturalmente distintos hizo correr ríos de tinta. En efecto, algunos acontecimientos tristemente conocidos, tales como grandes intervenciones realizadas por las Naciones Unidas en el decenio de 1990, por ejemplo con respecto a los campos de exterminio en Camboya, al genocidio en Rwanda y a las matanzas masivas en Srebrenica, plantean con más fuerza la necesidad de proteger¹ a las minorías culturales de la tiranía de la mayoría². Los argumentos que afirman la necesidad del reconocimiento de una nación kurda o armenia para preservar esas comunidades culturales de las amenazas de genocidio que enfrentan se basan en consideraciones similares³. Al respecto, la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados afirmó en 2005 que "el fenómeno más destacado desde el fin de la Guerra Fría ha sido la proliferación de conflictos armados dentro de los Estados" tales como guerras internas o conflictos civiles⁴.

Esas situaciones muestran los casos más graves de atrocidades e injusticias perpetradas contra individuos como resultado de conflictos nacidos entre comunidades culturales distintas. Sin embargo, existe una gran variedad de niveles de gravedad cuando hablamos de esta clase de conflictos. Efectivamente, cambiando de registro, se puede considerar también la asimilación cultural de las

¹ Naciones Unidas, Asamblea General, sexagésimo tercer periodo de sesiones, Informe del Secretario General: *Hacer efectiva la responsabilidad de proteger*, A/63/677, párr. 5

² Aunque hablamos de la mayoría, por esa famosa expresión de John Stuart Mill no se debe entender que se trata necesariamente de una mayoría numeral, más bien es una cuestión de representación o poder efectivo. El ejemplo del Apartheid de África del Sur demuestra que no se necesita una mayoría numeral para que exista un grupo dominante.

³ BUCHANAN, Allen. *Secession: The Morality of Political Divorce*, en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 350-374, 367

⁴ Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La responsabilidad de proteger*, 2001, p.4

comunidades aborígenes por falta de medidas legales de protección o por leyes discriminatorias⁵. La lista de ejemplos de situaciones discriminatorias es larga, así como la necesidad de corregir esas situaciones. El desequilibrio entre los poderes de las diferentes comunidades mundiales posibilita también problemas de distribución de los bienes fundamentales para todos los individuos así como posibilita injusticias con respecto al reconocimiento efectivo de derechos también fundamentales. En este trabajo, nos acercaremos a dos grandes corrientes de pensamiento que parecen *a priori* proponer alternativas para evitar esos efectos nefastos, el cosmopolitismo y el comunitarismo. Esas teorías presentan soluciones distintas a la cuestión de las consecuencias nefastas nacidas o al menos posibilitadas por los desequilibrios entre las diferentes comunidades culturales y/o sus miembros. Tal y como lo hemos presentado aquí podemos referirnos a situaciones de inequidad resultantes de la posición jurídica y económica o, por otra parte, resultantes del desequilibrio entre los poderes efectivos entre las comunidades y sus miembros así como entre los miembros de una misma comunidad. Sin embargo, este trabajo se propone mostrar que no existe realmente una dualidad entre el modelo comunitarista y cosmopolita, puesto que, como veremos, la opción comunitarista, además de no resolver el problema planteado, por su estructura, no tiene tampoco ese propósito. En efecto, al conceder derechos a una minoría cultural, el comunitarismo reproduce el problema que pretende solucionar, contrastando así con las teorías cosmopolitas que, como argumentaremos más adelante, atacan las causas directas del desequilibrio en vez de tratar de menoscabar sus efectos nefastos.

Presentación de la problemática

El esquema de mi argumento es el siguiente. En primer lugar, presentaré las similitudes y diferencias entre las teorías comunitaristas y cosmopolitas en relación con la importancia del individuo y el lugar reservado para las distintas comunidades culturales en la sociedad. En segundo lugar, plantearé el espinoso problema de las causas y consecuencias del nacimiento de conflictos entre los varios grupos culturales o nacionales así como las posiciones de ambas teorías al respecto. A la luz de esas consideraciones, analizaré cuáles son las razones por las cuales las teorías comunitaristas, a diferencia de las cosmopolitas, no tienen el propósito ni la posibilidad de enfrentarse a las causas primarias de los conflictos culturales que causan efectos nefastos sobre los individuos miembros de grupos culturales.

Importancia del individuo y de las comunidades culturales

⁵ Un buen ejemplo de asimilación legal es la ley canadiense *Indian Act*, la cual prevé que una persona considerada como "india" en el sentido de la ley no puede transmitir un estatuto "indio" completo si el padre o la madre de sus hijos no tiene ese estatuto (ni los derechos especiales relacionados con ese estatuto). Además, una persona solamente beneficiando de un estatuto incompleto, si tiene hijos con una que no posee ese estatuto, no puede ni transmitir un estatuto imperfecto, es decir que sus hijos no serán considerados como "indios" en el sentido de la ley, aquí terminará el reconocimiento legal de la cultura indígena distinta.

Podemos considerar como un hecho incontestado que la organización mundial se compone y estructura alrededor de distintas comunidades culturales y que esas entidades pueden representar diferentes niveles de importancia para diversas personas⁶. Esos grupos son múltiples, pueden coincidir, estar incluidos o ser más amplios que grupos nacionales. Además, no existen razones relevantes que permitirían oponerse a la posibilidad de que un individuo sea parte de más de una comunidad⁷. Parece también inevitable que los individuos, o la gran mayoría de ellos, sean parte de grupos culturales o nacionales de diferentes naturalezas, los cuales pueden tener una gran importancia a nivel personal.

A la luz de las anteriores consideraciones, autores comunitaristas como Kymlicka argumentan que las personas no pueden elegir una concepción del "bien" para ellos mismos aisladamente, sino que más bien necesitan un sentido claro de la gama de opciones establecida para elegir dentro de este espectro. Según el autor esa variedad de opciones es provista por la cultura, pues es posibilitada por la pertenencia a una comunidad cultural. Taylor argumenta del mismo modo cuando plantea que la libertad real de los individuos tiene que estar "situada"⁸, es decir, que solamente se puede lograr dentro del contexto de pertenencia a una comunidad cultural con la cual se identifica el individuo. Expone la idea de que, en el contexto de una sociedad comunitarista, el "bien común" es definido como una concepción sustantiva del "bien" que define la "manera de vivir" de la comunidad. Ese bien común no se adapta a las preferencias de los individuos incluidos en la comunidad; más bien establece criterios de evaluación de esas preferencias⁹. En efecto, los comunitaristas critican las teorías liberales, ilustrando de manera obvia la importancia que reconocen al contexto cultural. De hecho, reconsideran la naturaleza y el valor de la autodeterminación individual, sosteniendo que los liberales cometen el doble error de sobreestimar la capacidad de autodeterminación de los individuos así como de no tomar en cuenta las condiciones previas necesarias a esa autodeterminación¹⁰. Por esa razón la importancia de la comunidad en la vida del individuo es absoluta puesto que su libertad efectiva es condicional a su pertenencia a un grupo cultural.

Efectivamente, y tal como lo admite Jeremy Waldron, los individuos pueden necesitar un cierto "esquema cultural" para entender sus elecciones en un contexto que les da un sentido. Sin embargo, y contrariamente a lo que plantean generalmente las teorías comunitaristas, no se necesita un esquema único y exclusivo para estructurar todas esas elecciones¹¹. Waldron se opone a la visión del comunitarismo que define el contexto cultural único como una condición fundamental de la posibilidad de hacer elecciones personales, premisa de la libertad individual. En efecto, mientras ese autor reconoce que un contexto cultural puede tener relevancia para ciertos individuos, denuncia la definición homogénea e inmutable de los autores comunitaristas.

⁶ MARGALT, Avishai y RAZ Joseph. *National Self-determination* en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp.79-92, p. 86-87 [MARGALT, Avishai y RAZ Joseph., 1995]

⁷ WALDRON, Jeremy. *Minority Cultures and the Cosmopolitan Alternative*, en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 93-122, p. 95 [WALDRON, Jeremy., 1995]

⁸ TAYLOR, Charles. *Hegel and Modern Society*, Cambridge University Press, Cambridge, 1979, p.157

⁹ KYMLICKA, Will. *Liberalism, Community, and Culture*, Clarendon Paperbacks, Oxford, 1989, p.77 [KYMLICKA, Will., 1989]

¹⁰ KYMLICKA, Will. *Les théories de la justice : une introduction*, La Découverte & Syros, Paris, 2003, p.217

¹¹ WALDRON, Jeremy., 1995, p. 108

Asimismo, las teorías cosmopolitas, mientras reconocen la posible importancia de las comunidades para los individuos, denuncian las situaciones donde un individuo puede ser desfavorecido por su pertenencia a una o más comunidades. Tanto las teorías cosmopolitas como comunitaristas reconocen la importancia fundamental de la libertad individual. Sin embargo, mientras las teorías comunitaristas plantean que el ejercicio de ese derecho fundamental es posibilitado por el contexto cultural, los cosmopolitas conciben más bien las pertenencias a grupos culturales (así como consideran las fronteras nacionales) como datos impertinentes, por arbitrarios, en la elaboración de una teoría de la justicia. Volveremos sobre este punto y lo que entendemos por teoría de la justicia en la sección sobre las posibles soluciones.

Conflictos entre comunidades y efectos sobre los individuos

Como lo planteemos en la introducción, es imposible ignorar los fenómenos de discriminación, persecución y cualquier otro tipo de sufrimiento vinculado a la pertenencia de un individuo a una comunidad, es decir las consecuencias nefastas de la confrontación entre miembros de grupos culturales distintos.

Para delimitar las causas profundas de esos fenómenos nefastos, podemos considerar como pista de reflexión el comentario de Richard Falk, quien notó que el actual orden mundial corresponde a una situación de apartheid global¹². En efecto, tanto las teorías comunitaristas como cosmopolitas reconocen que existen relaciones de dominación debido a un desbalance de poderes entre las diversas comunidades puesto que los derechos y privilegios de los cuales se benefician los individuos miembros difieren de un grupo a otro. Por lo tanto, la existencia de tales grupos culturales o nacionales se convierte en una causa de la situación global de desigualdad. Tomamos por ejemplo la ventaja incontestable que tiene un grupo cultural de ser reconocido internacionalmente como *estado* en comparación con grupos culturales que no se benefician de los poderes reconocidos normalmente a gobiernos. En efecto, en el esquema mundial actual, la mayoría del poder político se encuentra en las manos de estados soberanos sobre sus territorios respectivos (excepto con respecto a algunas reglas específicas de derecho humanitario)¹³.

Parece entonces legítimo inferir que las razones que estimulan a ciertas comunidades a reclamar más reconocimiento y autonomía (por ejemplo derechos especiales o diferenciados) se encuentran en esas desigualdades y sus consecuencias nefastas para los individuos miembros de grupos culturales discriminados. En efecto, si bien existen muchas divergencias entre los pensadores que han examinado el tema de la relevancia y del lugar que deberían ocupar las comunidades culturales en las sociedades, la mayoría de estos autores exponen problemáticas bastante semejantes para justificar la necesidad de

¹² FALK, Richard. *On Human Governance: Towards a New Global Politics*, Cambridge, Polity Press, 1995, pp.49-55

¹³ MARGALT, Avishai y RAZ Joseph., 1995, p. 80

nuevos modelos de organización social. Como lo expresan Avishai Margalit y Joseph Raz, la prominencia de una historia de persecución está presente en la mayoría de los debates relativos a cuestiones tales como las de autodeterminación¹⁴. Sin embargo, conviene añadir que la persecución no es la única razón por la cual grupos pueden *sufrir* su falta de independencia. Según los autores, este sufrimiento también puede provenir de la negligencia, ignorancia o indiferencia del grupo mayoritario respecto a la suerte de las minorías¹⁵. Como lo anota igualmente a propósito el profesor Eduardo Rivera¹⁶, también puede ser consecuencia de la incompatibilidad entre normas vigentes dentro de una comunidad nacional y normas vigentes para la mayoría (digamos el estado-nación). Sin embargo, desigualdades pueden existir también entre diferentes estados así como entre diferentes individuos miembros de la misma comunidad.

Posibles soluciones

Consideramos que las posibles soluciones al sufrimiento causado a individuos por ser parte de grupos culturales distintos deberían buscarse directamente en las causas subyacentes. Es decir las circunstancias que posibilitan la existencia de situaciones propicias a la discriminación u otros tipos de sufrimiento anteriormente planteados. Argumentaremos que la teoría comunitarista, al contrario de la cosmopolita, no tiene ese propósito.

Hemos expuesto que las causas del sufrimiento que pueden vivir miembros de minorías culturales residen en la distribución desigual de los poderes políticos entre las distintas comunidades. Puesto que las soluciones deben atacar la raíz del problema (es decir las causas) y que la existencia de grupos culturales desiguales en sus características, sus derechos y sus obligaciones crea situaciones discriminatorias, podemos plantear dos vías de solución (A) balancear, o sea tender a uniformizar, los poderes de cada comunidad para restablecer un equilibrio o (B) balancear los derechos de los individuos miembros de esas comunidades considerando que el hecho de pertenecer a grupos culturales no tiene relevancia a este nivel. La opción A no propone la uniformización de las comunidades en sí, sino el balance de los poderes y de la representación. Las comunidades podrían seguir teniendo características propias y distintivas. De la misma manera, la alternativa B no trata de eliminar las comunidades, sino que, más bien, plantea la idea de considerar su existencia como irrelevante en la determinación de una teoría de la justicia.

Hemos expuesto esas dos alternativas con el propósito explícito de acercarnos a opciones comúnmente reconocidas como respuestas a la problemática de determinar la relevancia y el lugar que deberían ocupar las comunidades en las sociedades, respectivamente comunitarista (A) y cosmopolita (B). Efectivamente, la percepción común es que la primera concede y reconoce derechos a grupos

¹⁴ *Id.*, p. 88

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Queremos agradecer el profesor Rivera por sus comentarios sobre las versiones iniciales de este trabajo.

minoritarios con el objetivo de restablecer un balance de fuerzas con los grupos mayoritarios y evitar situaciones de discriminación. En ese esquema, la identificación de los individuos con diferentes grupos culturales debe ser tomada en cuenta al momento de pensar la sociedad puesto que son los lazos los que tienen primordial importancia para los individuos. La discriminación de un grupo cultural hacia otro es percibida como un ataque a la libertad individual de sus miembros en sí.

De modo distinto, la segunda teoría considera la pertenencia a un grupo cultural o nacional como arbitraria en la concepción de una teoría de la justicia, oponiéndose de esa manera al posible desbalance entre miembros de comunidades distintas (y además entre individuos miembros de una misma comunidad). Por teoría de justicia, referimos a un modelo de distribución o atribución global de bienes y derechos que definimos como cosmopolitas. Nos referimos aquí a la idea del *interés cosmopolita* tal como definido por Stéphane Chauvier¹⁷, es decir un interés que cada individuo tiene sobre algunos bienes comunes a todos los individuos del planeta puesto que, al contrario de *bienes culturales*, tienen un *valor humano universal*. Entonces, estos bienes de interés cosmopolita deben ser asignados de manera cosmopolita, es decir sin distinciones arbitrarias como la pertenencia a un grupo cultural u otro. En efecto, cada individuo tiene un derecho legítimo e igualitario a acceder a estos bienes puesto que ese derecho es inherente al hecho de ser una persona física. Hacemos esa distinción para responder a una crítica común dirigida al cosmopolitismo el cual es a menudo percibido como un pedido para un gobierno mundial único que aniquile las distintas comunidades culturales. Esta percepción, además de ser empíricamente difícil posible, sería probablemente poco deseable (Chauvier opina que podría corresponder o posibilitar una forma de despotismo mundial del bien y de lo justo¹⁸). Para el autor, el ideal cosmopolita, concebido como el adelantamiento del *multipolitismo*, no destruye toda diferencia cultural o nacional¹⁹, además no existiría según el una incompatibilidad *de principio* entre la *destinación cosmopolita* de un bien social y una *distribución local* de esos bienes²⁰ (por lo tanto que este proceso respetaría algunos mecanismos de distribución que permitirían el cumplimiento de los objetivos cosmopolitas²¹, esos tipos de organizaciones locales podrían además ser mas efectivos que una organización mundial centralizada).

La imposible resolución por el comunitarismo

Dadas las limitaciones conceptuales intrínsecas de la teoría comunitaria, sus defensores no pueden pretender buscar la eliminación de las discriminaciones basadas en la pertenencia a un grupo cultural o nacional, solamente pueden pretender menoscabar los efectos de esas disparidades. En efecto, y como precedentemente lo expusimos, a pesar de que tanto las teorías cosmopolitas como las comunitaristas reconocen que los individuos forman parte de comunidades culturales distintas, no

¹⁷ CHAUVIER, Stéphane. *Cosmopolitisme et acrasie collective*, en CHUNG Ryoa y NOOTENS Geneviève. *Le cosmopolitisme; Enjeux et débats contemporains*, Les presses de l'Université de Montréal, 2010, pp. 37-58

¹⁸ *Id.*, p. 57

¹⁹ *Id.*, p. 49

²⁰ *Id.*, p. 42

²¹ *Id.*, p. 45

conceden el mismo rol a esas entidades²². Mientras los cosmopolitas sostienen que la identificación a un grupo cultural o nacional puede tener importancia para un individuo, no reconocen que esa pertenencia es esencial y relevante para el bienestar de todos, o para definir una teoría de la justicia apropiada. Por ejemplo, Simon Caney defiende la idea que los individuos no deberían tener peor oportunidad de vida como consecuencia de su nacionalidad o pertenencia a una comunidad²³. Así pues, los cosmopolitas se cuestionan realmente sobre la manera de eliminar las causas de disparidades discriminatorias entre los individuos.

El objetivo distinto

Por su estructura y su reconocimiento de que las comunidades culturales son *necesarias* para el bienestar de los individuos que la componen, la teoría comunitarista se centra más bien en las medidas posibles para proteger esas comunidades existentes. Es decir que la teoría incluye una nueva restricción, la necesidad de la protección del grupo cultural para el ejercicio de los derechos fundamentales de los individuos, y como un derecho fundamental en sí consecuentemente. Así, si se disgregan grupos culturales actuales, de los cuales los individuos son miembros, esos individuos sufrirán también por ese hecho²⁴ hasta el punto no poder ejercer sus derechos fundamentales.

Es decir que si, por ejemplo, una persona es víctima de discriminación o persecución debido a su cultura y consecuentemente dicha cultura se deteriora por la negligencia de otros grupos, esa situación afectará el bienestar de esa persona²⁵ en dos sentidos: la discriminación en sí y la necesidad de pertenecer a su cultura. Poner fin a la discriminación o persecución sin pasar por la protección de esa cultura, según ese argumento, no sirve. Las teorías comunitaristas ponen mucho énfasis en este aspecto para justificar el reconocimiento expreso de los grupos que se definen (según criterios establecidos en las mismas y diversas teorías) como comunidades culturales. Por ejemplo, Kymlicka, mientras considera que los miembros de una comunidad cultural minoritaria pueden ser víctimas de desventajas con respecto al "bien" que les procura el hecho de ser miembro de esa comunidad, cree que la rectificación de esas desventajas justifica y requiere la concesión de derechos especiales puesto que reconoce una importancia moral suficiente a la inclusión del individuo en esos grupos²⁶.

Sin embargo, si se acepta que el desbalance de poder entre las comunidades (y naciones) es fuente de conflictos y discriminación, no se puede pretender la eliminación de las causas profundas del sufrimiento de los miembros de grupos culturales discriminados planteando un esquema en el cual

²² WALDRON, Jeremy., 1995, p. 99: EL autor expone con un punta de sarcasmo que los defensores de derecho de auto-determinación *no exactamente* son opuestos a los derechos reivindicados por cosmopolitas, como tampoco los cosmopolitas plantean la destrucción de las comunidades culturales.

²³ CANEY, Simon. *Cosmopolitan Justice and Equalizing Opportunities*, Metaphilosophy, Blackwell, Vol.32, 2001, pp. 113-134, p.114-115

²⁴ MARGALT, Avishai y RAZ Joseph., 1995, p. 86-87

²⁵ *Id.*, p. 87

²⁶ KYMLICKA, Will., 1989, p.162

siguen necesariamente teniendo derechos y representatividad distintos los miembros de comunidades distintas. Además, sigue existiendo un esquema donde sigue teniendo relevancia el factor de la nacionalidad o pertenencia comunitaria para definir la organización mundial alrededor de grupos de poderes. En efecto, las consecuencias derivadas de la aplicación de la teoría comunitarista son inconsistentes con el objetivo de eliminar las causas de conflictos culturales (que conlleva violaciones de derechos fundamentales para los individuos) y la necesidad de una distribución igualitaria de los bienes fundamentales puesto que recrea a diferentes escalas las circunstancias posibilitadoras de situaciones de sufrimiento por miembros de grupos culturales por el simple hecho de sus pertenencia a esos grupos.

La perpetuación de las circunstancias posibilitadoras de discriminación

En ese esquema donde el propósito principal es: cómo preservar las comunidades, a pesar de las discriminaciones, para proteger los individuos en sus necesidades de pertenecer a esa comunidad, la teoría comunitarista no puede creíblemente afirmar buscar la eliminación de las causas de discriminación. De hecho, esa nueva premisa de protección difícilmente permite lograr un balance real entre los poderes de las diversas comunidades y ciertamente no permite garantizar que no habrá discriminación entre los individuos miembros de una misma comunidad. Por ejemplo, si consideramos que el hecho de otorgar derechos especiales a una comunidad, hasta permitir la autodeterminación política, es una manera de balancear los poderes de cada comunidad para que no queden disparidades facilitadoras o creadoras de conflictos y discriminaciones, tenemos que prever un balance hasta que desaparezcan efectivamente esas causas. Sin embargo, es necesario considerar que no se puede eliminar este desbalance en un contexto mundial en el que ciertas comunidades se benefician del estatuto de estado y otras no. Tampoco es creíble la alternativa de dar estatuto de país a todos grupos culturales puesto que los territorios que podrían ser delimitados como zona de una comunidad sólo podrían ser étnicamente homogéneos si todos los que no pertenecen a esta unidad fueran asesinados, expulsados o asimilados²⁷. Es decir que siempre existirá un minoría dentro de la minoría, o una comunidad con menos reconocimiento, situación que corresponde a las causas facilitadoras de consecuencias nefastas y reproducidas por las propias medidas comunitarias. Ese círculo vicioso deriva del planteamiento inicial que hacen los comunitaristas de que se debe tomar en cuenta las pertenencias culturales de cada individuo al momento de definir la organización, las relaciones y el lugar de los diversos grupos culturales y sus miembros.

La alternativa comunitarista no propone un balance real de los poderes de cada comunidad, propone más bien unos criterios compensatorios imprecisos que balancean entre la necesidad de un individuo de ser reconocido y respetado como miembro de un grupo cultural y la necesidad de una protección y un reconocimiento de esas diversas culturas. Como lo expusimos, dado que no es posible dar autonomía política a todos los grupos, se crean criterios de discriminación que impiden el acceso a

²⁷ GELLNER, Ernest. *Nations and Nationalism*, Blackwell, Oxford, 1983, p.2

ciertos derechos para así compensar las consecuencias nefastas del desequilibrio²⁸. Sin embargo, esas medidas compensatorias tienden a recrear, a diversos niveles, las causas mismas que posibilitaron el nacimiento de nuevas situaciones de discriminación o de sufrimiento individual.

Para dar un ejemplo concreto, cuando Kymlicka trata del nacionalismo, reconoce que algunos grupos culturales de poderes nacionalistas tratan de hacer coincidir la *nación* y el *estado*²⁹. En este sentido esos grupos plantean establecer un idioma, identidad y cultura común sobre todo el territorio estatal para que corresponda también a una única nación. Sin embargo, esos objetivos generan una respuesta por parte de los miembros de *naciones dentro del estado* que rechazan este ataque contra su derecho a la autodeterminación. Kymlicka opina que el simple respecto de los derechos civiles y políticos de los miembros de esas *minorías-naciones* no resolverá esas confrontaciones a menos que el estado renuncie definitivamente a sus intenciones de ser una *estado-nación*. En este sentido, se debe reconocer que países tales como Canadá, puesto que se componen de minorías-naciones tales como los Quebequeses y las varias naciones indígenas, constituyen *estados-multinacionales*³⁰. De hecho, se trata de reconocer derechos específicos y similares a todas las naciones pero sabiendo igualmente que el grupo cultural nacionalista canadiense permanecerá reconocido como estado y se beneficiará de ventajas como el reconocimiento internacional o el poder difícilmente justificable de excluir extranjeros³¹. Sin embargo, reconocer derechos específicos a la nación quebequesa, hasta tal vez la independencia, solamente crea un nuevo grupo cultural con poderes potencialmente opresivos para

²⁸ Kymlicka admite que la creación de una *democracia-liberal* sobre fundaciones nacionales engendró ciertas injusticias para personas que no son consideradas como miembros de la nación, que se encuentran dentro o no de la fronteras nacionales. Particularmente trata de la situación de los inmigrantes, de los grupos nacionales minoritarios así como de los estados vecinos. Según el autor, inmigrante y grupos nacionales minoritarios son respectivamente víctimas de exclusión o asimilación y de la supresión de su identidad nacional distinta. Frente a esta situación, definidas por el autor como injusticias, Kymlicka mismo reconoce dos posibles soluciones : “Faced with this dilemma, there are two broad options. One is to preserve the basic framework of liberal nationhood, but to try to reduce these risks by, for example, (1) adopting a more “multicultural” conception of nationhood to accommodate immigrants; (2) adopting a “multination” conception of the state that recognizes the existence of substate nations and indigenous peoples, and accords them a significant degree of national autonomy; and (3) adopting geopolitical security arrangements that inhibit aggression between nation-states. We can see movement in the West in all of these directions, in an attempt to preserve the benefits of liberal nationhood while reducing its risks. Let’s call this the “taming liberal nationhood” approach. The second option is to try to build new forms of “postnational” or “cosmopolitan” citizenship that sever the link between liberal-democracy and nationhood, and thereby entirely avoid the risks of liberal nationalism. Let’s call this the “transcending liberal nationhood” approach.” (los subrayados fueron adjuntados). Aunque el autor llega a una conclusión distinta que la nuestra sobre cual de esas soluciones es preferible, parecemos tener en común esa visión del comunitarismo como mecanismos de reducción de riesgo y del cosmopolitismo como mecanismos de eliminación de riesgos. Ver : KYMLICKA, Will. *Liberal Nationalism and Cosmopolitan Justice*, en BENHABIB, Seyla. *Another Cosmopolitanism*, The Berkeley Tanner Lectures, Oxford, 2006, pp. 128-144, pp. 130-131

²⁹ STRAEHLE, Christine y KYMLICKA, Will. *Cosmopolitanism, Nation-States, and Minority Nationalism*, en *Politics in the Vernacular: Nationalism, Multiculturalism, and Citizenship*, Oxford University Press, New-York, 1989, p. 222-223

³⁰ *Id.*, p. 232

³¹ CARENS, Joseph H. *Aliens and Citizens: the Case for Open Borders*, en *The Rights of Minority Cultures*, Will Kymlicka, Oxford, 1995, pp. 331-349 : el autor argumenta a propósito la difícil justificación de un derecho de excluir extranjeros en un contexto de teoría social basada sobre el igual valor de cada individuo y su libertad. Esas observaciones pueden aplicarse en el contexto de las teorías comunitaristas para criticar la posibilidad de reconocer a una comunidad cultural particular un derecho de exclusión a no-miembros, mientras la concepción misma de pertenencia a un grupo se define por una necesidad individual de sentido decisional. Además, esos comentarios se juntan a las consideraciones sobre las posibles múltiples pertenencias culturales de un individuo, así como la posibilidad que esos grupos se entrecruzan.

grupos culturales internos (incluyendo naciones indígenas). ¿Cómo justificar que esas minorías no tengan también derechos especiales por esa situación?

Kymlicka podría quizás oponer a esa crítica lo que llama una concepción equivocada del nacionalismo. Efectivamente, él argumenta que existe una distinción fundamental entre minorías nacionales y los inmigrantes. Los últimos, según el autor, eligen dejar su país para integrarse en un nuevo sabiendo que tendrán que adaptarse aprendiendo un nuevo idioma y nuevas costumbres³². Las minorías nacionales tendrían entonces una consciencia nacional distinta puesto que sus territorios ancestrales fueron conquistados y anexados³³ pero siguen viviendo sobre esas tierras. No obstante que la distinción no es desprovista de fundamentos empíricos e históricos, no constituye tampoco una justificación satisfactoria a la crítica que hemos expuesto según la cual las teorías comunitaristas reproducen circunstancias propicias al nacimiento de conflictos entre grupos culturales. En efecto, trazar nuevas fronteras, o crear nuevos grupos cultural con poderes más extensos conduce a la reproducción de la condiciones de iniciales que proponíamos atacar. En un contexto internacional en el que se permite que grupos culturales sean reconocidos como estados con soberanía casi ilimitada sobre sus territorios, la crítica seguirá siendo válida.

Claramente, las teorías comunitaristas, en vez de atacar las causas directas, atacan, mediante medidas compensatorias, las consecuencias, cuando estas implican una amenaza para el bienestar de los individuos miembros. En efecto, no plantean la necesidad de terminar con las disparidades entre grupos culturales, solamente plantean la necesidad de los individuos de poder pertenecer y definirse a través de esos grupos. Solamente en la hipótesis de que este "derecho" cultural no pueda continuar ejerciéndose libremente, las medidas compensatorias entran en escena. Es decir que lo que consideramos al principio como consecuencias en verdad son causas que justifican la intervención. El ámbito de acción limitado de las teorías comunitarista tienen a esto que solamente pueden actuar al nivel de estas "causas" redefinidas, es decir cuando ocurre empíricamente la discriminación, la negligencia, el sufrimiento de un grupo cultural, allí se aplican las medidas compensatorias, pero nunca se trata de eliminar las propias causas de esta problemática.

Conclusión

A la luz de las anteriores consideraciones, hemos tratado de mostrar que la teoría comunitarista no resolver las causas subyacentes de los conflictos entre grupos culturales distintos y aun menos puede solucionar situaciones de discriminación entre miembros de una misma comunidad (en efecto, no hay razones relevantes que permitan excluir la posibilidad de que miembros de una misma comunidad sean

³² KYMLICKA, Will. *Misunderstanding Nationalism*, en *Politics in the Vernacular: Nationalism, Multiculturalism, and Citizenship*, Oxford University Press, New-York, 1989, p.242

³³ *Id.*, p.243

tratados de manera desigual, por razones de clases sociales, de género, edad, etc.). Evidentemente, en general, cosmopolitas reconocen también que existen varios derechos fundamentales pertenecientes a los individuos que deberían ser respetados en cada comunidad, solo queríamos comentar que esos derechos no son resultados directos de las premisas comunitaristas sino más bien reconocidos como compatibles. En efecto, la idea misma de derechos individuales fundamentales, protegidos por instituciones globales tales la ONU o la CPI (un foro mundial de concertación y toma de decisión y una jurisdicción penal internacional) es una concepción fundamentalmente cosmopolita.

Finalmente, aun si nos situamos en el estado ideal que podría resultar de la aplicación de las teorías comunitaristas, es decir un estado de no-conflictividad debido al reconocimiento de derechos específicos de ciertos grupos culturales, este estado precario llevaría inexorablemente a nuevos conflictos, nuevas discriminaciones y abusos de poder. Al contrario, el caso ideal resultando de una teoría cosmopolita no conlleva esas condiciones. En efecto, la pertenencia a diversas comunidades culturales es irrelevante en la determinación de la estructura social, de los derechos fundamentales, de la repartición de bienes necesarios a todos los individuos o más generalmente de una teoría de la justicia, los individuos estarían a salvo de las consecuencias nefastas posibilitadas por un desequilibrio de poderes entre grupos.

Bibliografía

BUCHANAN, Allen. *Secession: The Morality of Political Divorce*, en *The Rights of Minority Cultures*, en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 350-374

CANEY, Simon. *Debate: A reply to Miller*, Political Studies Association, Vol. 50, Blackwell, 2002, pp. 978-983

CANEY, Simon. *Cosmopolitan Justice and Equalizing Opportunities*, *Metaphilosophy*, Blackwell, Vol.32, 2001, pp. 113-134

CANEY, Simon. *International Distributive Justice*, Political Studies Association, Vol. 49, Blackwell, 2001, pp.974-997

CARENS, Joseph H. *Aliens and Citizens: the Case for Open Borders*, en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 331-349

CHAUVIER, Stéphane. *Cosmopolitisme et acrasie collective*, en CHUNG Ryoa y NOOTENS Geneviève. *Le cosmopolitisme; Enjeux et débats contemporains*, Les presses de l'Université de Montréal, 2010, pp. 37-58

FALK, Richard. *On Human Governance: Towards a New Global Politics*, Cambridge, Polity Press, 1995, pp.49-55

GELLNER, Ernest. *Nations and Nationalism*, Blackwell, Oxford, 1983

KYMLICKA, Will. *Les théories de la justice : une introduction*, La Découverte & Syros, Paris, 2003

KYMLICKA, Will. *Liberalism, Community, and Culture*, Clarendon Paperbacks, Oxford, 1989

KYMLICKA, Will. *Liberal Nationalism and Cosmopolitan Justice*, en BENHABIB, Seyla. *Another Cosmopolitanism*, The Berkeley Tanner Lectures, Oxford, 2006, pp. 128-144

KYMLICKA, Will. *Misunderstanding Nationalism*, en *Politics in the Vernacular: Nationalism, Multiculturalism, and Citizenship*, Oxford University Press, New-York, 1989

KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995

MARGALT, Avishai y RAZ Joseph. *National Self-determination* en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp.79-92

MILLER, David. *Against Global Egalitarianism*, The Journal of Ethics, 2005, p. 55-79

MILLER, David. *Debate: Caney's International Distributive Justice: a Response*, Political Studies Association, Vol. 50, Blackwell, 2001, pp. 974-977

STRAEHLE, Christine y KYMLICKA, Will. *Cosmopolitanism, Nation-States, and Minority Nationalism*, en KYMLICKA, Will. *Politics in the Vernacular: Nationalism, Multiculturalism, and Citizenship*, Oxford University Press, New-York, 1989

TAYLOR, Charles. *Hegel and Modern Society*, Cambridge University Press, Cambridge, 1979

WALDRON, Jeremy. *Cosmopolitan Norms*, en BENHABIB, Seyla. *Another Cosmopolitanism*, The Berkeley Tanner Lectures, Oxford, 2006, pp. 84-101

WALDRON, Jeremy. *Minority Cultures and the Cosmopolitan Alternative*, en KYMLICKA, Will. *The Rights of Minority Cultures*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 93-122